



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 29 ABR 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

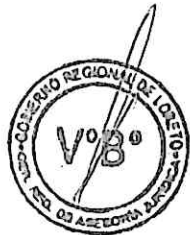
09126

Amazonas
Municipalidad del Progreso

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 228 -2026-GRL-GGR.

Belén,

24 de abril del 2026

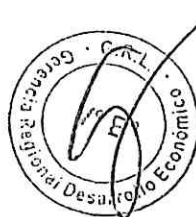


Visto, el Oficio N° 424-2026-GRL-DIRDAGRI-L/DISAFILPA N° 0224, emitido por la Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, sobre la nulidad de oficio del Título de Propiedad de fecha 09 de junio de 2017, que corresponde al FUNDO ISABEL, inscrita en el Asiento C00002 de la P.E N° 11095379, a favor de doña ISABEL MORI GUERRA, y;

CONSIDERANDO:



Que, del asiento de adjudicación C00002 del Registro de Propiedad Inmueble de la Partida Electrónica N° 11095379, se desprende que ISABEL MORI GUERRA, adquiere el predio rústico denominado Fundo Isabel, en virtud de la adjudicación otorgada por la Dirección Regional Agraria de Loreto, mediante Título de Propiedad de fecha 09 de junio de 2017;



Que, mediante Resolución Gerencial N°995-2024-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 27 de diciembre del 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto Resuelve Rectificar por error material el nombre del titular del predio rústico denominado Fundo Isabel, debiendo ser lo correcto NICANOR PEREZ MACEDO;



Que, mediante Resolución Gerencial N°781-2025-GRL-GERDAGRI-L, de fecha 12 de noviembre del 2024, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto declara firme el acto administrativo contenida en la Resolución Gerencial N°995-2024-GRL-GERDAGRI-L, por haber transcurrido 15 días hábiles de haberse notificado a las partes sin que estos lo hayan impugnado;

Que, a través del Oficio N° 2889-2025-GRL-GERDAGRI-L/DISAFILPA de fecha 23 de diciembre de 2025, se solicita a la Superintendencia de Registros Públicos la inscripción de la Resolución Gerencial N°995-2024-GRL-GERDAGRI-L y la Resolución Gerencial N°781-2025-GRL-GERDAGRI-L, a fin de rectificar la titularidad del predio rústico denominado Fundo Isabel, debiendo ser lo correcto NICANOR PEREZ MACEDO, procediendo a generarse el Título N° 2025-03862032;

Que, a través de la Esquela de Observación al Título N° 2025-03862032, de fecha 14 de enero de 2026, se desprende que, de la calificación efectuada al presente título, se advierte que GERDAGRI pretende RECTIFICAR POR ERROR MATERIAL EL NOMBRE DEL TITULAR del predio rústico denominado FUNDO ISABEL inscrito en la P.E. N° 11095379 a favor del señor NICANOR PÉREZ MACEDO, mediante Resolución Gerencial N°995-2024-GRL-GERDAGRI-L y aclara mediante Resolución Gerencial N°781-2025-GRL-GERDAGRI-L; sin embargo, en ninguno de los extremos de las resoluciones presentadas se observa LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO por el cual se resuelve el derecho de propiedad y la adjudicación a la señora ISABEL MORI GUEVARA, inscrito con el Título 2017-01245107;

SOBRE SU COMPETENCIA

Respecto a la Constitución Política del Perú:



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 29 ABR 2026
ADELINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RVO Amazonas
Reserva Natural del Maná

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 228 -2026-GRL-GGR.

Belén,

24 de abril del 2026



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 192° y con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna;

Respecto al Gobierno Regional de Loreto:

Que, el Gobierno Regional de Loreto de acuerdo al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y en su artículo 3° señala que: Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; en aplicación del artículo 4° Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, además, de ser concordante con lo aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Loreto, que a la letra prescribe “La Gerencia General Regional, es el órgano responsable administrativo del Gobierno Regional de Loreto, este encargado de dirigir, coordinar y supervisar las acciones administrativas y técnicas que desarrollen las unidades de organización y dependencia del Gobierno Regional de Loreto. La Gerencia General Regional, ejerce la autoridad competente para resolver en Segunda Instancia Administrativa los actos impugnativos y de los recursos a interponerse para acceder a ellas, de sus órganos del segundo nivel organizacional de línea, a su cargo”;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° y numeral 9.2 del artículo 9° establecen: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia [...]”, y “Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente [...]”;

Respecto a la Ley N° 27444 y su Texto Único y Ordenado:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV° del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 29 ABR. 2026
ALFONSO AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Reserva Natural del Mundo

228
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2026-GRL-GGR.
24 de abril del 2026

Belén,

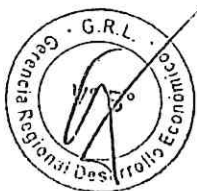


Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;



SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO

Respecto a la Ley N° 27444 y su Texto Único y Ordenado:



Que, se pone a colación el Artículo 213.- Nulidad de oficio, el mismo que indica literalmente: (...)213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...)213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. En otras palabras, se puede declarar la nulidad de un acto administrativo dentro de los 5 primeros años en que el acto administrativo haya quedado consentido, entendiendo esto como la sumatoria de los 02 años a nivel administrativo y 03 años a nivel judicial;



Que, en tal sentido, conforme se desprende del Asiento C00002 de la P.E N° 11095379, respecto del Fundo Isabel, el acto administrativo al que se pretende declarar su nulidad es el Título de Propiedad de fecha 09 de junio del 2017, adjudicada a favor de ISABEL MORI GUERRA, a más de 6 años de haberse declarado acto firme, deviniendo en extemporáneo la solicitud planteada por la Dirección Regional de Desarrollo Agrario y Riego de Loreto, por haber prescrito el derecho que tenía para hacerlo;

Que, se debe precisar que la presente resolución no está sujeto a ningún medio impugnatorio en la vía administrativa en virtud que los actos cuestionados tienen calidad de cosa decidida

Estando al Informe Legal N° 394-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto; en uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 04-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto del 2024, y;



CERTIFICADO de autenticidad del Original
FECHA: 29 ABR. 2026

ADELINA FARIAS AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Parque Nacional del Manu

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 228 -2026-GRL-GGR.

Belén,

24 de abril del 2026



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO el inicio del procedimiento de nulidad de oficio, respecto del Título de Propiedad de fecha 09 de junio de 2017, inscrita en el Asiento C00002 de la P.E N°11095379, a favor de doña ISABEL MORI GUERRA.



ARTICULO 2°. PRECÍSESE que la presente resolución no está sujeto a ningún medio impugnatorio en la vía administrativa en virtud que los actos cuestionados tienen calidad de cosa decidida.

ARTICULO 3°. NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a las partes procedimentales involucradas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

u. l. o. J.
Abog-Victor López Orhusta
Gerente General Regional